Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 867

REF: E34-2024-5007-AE s/ proyecto dec otorga aportes "45° Edición de la Fiesta Provincial del Inmigrante
INSTITUTO DE CULTURA DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO C. FERRO
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriba la presente a esta Asesoría General de Gobierno a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto (e-parte 18) por medio del cual se declara de Interés Provincial, la "45º Edición de la Fiesta Provincial del Inmigrante", a realizarse los días 15, 16 y 17 de Noviembre 2024 en las instalaciones del Predio de los Inmigrantes, ubicado en Ruta 89 – (km235), ingreso a la ciudad de Las Breñas, organizado por la Asociación Permanente de la Fiesta Provincial del Inmigrante de Las Breñas, que fuera declarada de interés Cultural por Resolución Nº1486/24 del Instituto de Cultura del Chaco.

El instrumento prevé el otorgamiento a través del Instituto de Cultura del Chaco, de un aporte institucional a la Asociación Permanente de la Fiesta Provincial del Inmigrante. CUIT Nº 30-62888486-9, por la suma de pesos: cincuenta y dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos ($52.434.800.00), financiados por el Consejo Federal de Inversiones (CFI); destinados a solventar los gastos que demanden la preproducción, producción y post producción del evento.

A su vez, se aprueba el modelo de Contrato aludido, el que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto y se faculta al Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, a suscribir el mismo.

Las personas autorizadas a percibir el aporte otorgado en el presente instrumento legal, en representación de la Asociación Permanente de la Fiesta Provincial del Inmigrante son la Sra.: Silvana Noemí Medina Laola , D.N.I Nº 20.351.984, en su carácter de Presidente y el Cr. Ángel Rubén Zanatta, D.N.I Nº 24.751.905, en su carácter de Secretario de Finanzas, quienes deberán rendir

cuenta documentada de la inversión realizada ante la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco.

Se autoriza a la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco, a realizar los procedimientos administrativos y contables necesarios para dar cumplimiento a las actividades aprobadas en el presente Decreto, en el marco de los presupuestos aprobados para cada una de ellas.

Se encuadra la medida en las disposiciones de las Leyes Nº 1225-E, 1690- E y 1092 - A de Administración Financiera - Articulo 133 apartado ñ), Decreto Nº 65/24 y su modificatoria Decreto 1177/24.

Se autoriza a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, para la realización de todo ello a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento legal.

El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco.

I.ANTECEDENTES.

Del análisis de las actuaciones surge que se inician a través del Presidente del Instituto de Cultura ante la nota elevando pedido (e-parte 1) proyección y presupuesto (e-parte 2)

En e-parte 3 interviene el Secretario de Coordinación de Gabinete informando: "*...Me dirijo a Ud. dando el aval de fondos de CFI por $ $52.434.800 para Fiesta del Inmigrante a desarrollarse en la ciudad de Las Breñas, en el marco del convenio promoción de la producción, el turismo sustentable y el desarrollo de las industrias culturales cuyo vencimiento es el 30 de noviembre de 2024.*"

Seguidamente, se advierten cumplidos los extremos que acreditan la constitución y designación de autoridades de la persona jurídica beneficiaria así como las debidas inscripciones de la misma ante los organismos tributarios provinciales y nacionales conforme constancias de e-partes 5 a 12 y 16/17 y 22 de las presentes.

En e-parte 15 obra Resolución N°1486/24 del Instituto de Cultura que declara de Interés Cultural para la Provincia Del Chaco, el evento "45° Edición de la Fiesta Provincial del Inmigrante", a realizarse los días 15-16 y 17 de Noviembre 2024 en las instalaciones del Predio de los inmigrantes, ubicado en Ruta 89 – (km235), ingreso a la ciudad de Las Breñas.

En e-parte 18 se agrega el proyecto de decreto sometido a consideración.

En e-parte 21 se observa agregado informe de la Unidad de Planificación Sectorial del organismo en el cual se aclara que: "....*Esta instancia informa a UD; que no se cuenta con suficiente crédito presupuestario a los efectos de dar cumplimento con lo solicitado; Motivos por los cuales y salvo mejor criterio, se sugiere solicitar una adición presupuestaria de Partidas del grupo 2 –Bienes de consumo y Servicios no personales – Programa 1.1 ACTIVIDAD CENTRAL - Conducción Superior e instruir a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en su carácter de Órgano rector del sistema presupuestario, y con la suficiente potestad de efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes, para dar cumplimiento al incremento de fondos, necesarios para cubrir las erogaciones que por la presente actuación electrónica, se tramitan.*"

En e-parte 23 obra intervención del Departamento de Asuntos Jurídicos, manifestando que el instrumento que: "...*se halla en condiciones de ser suscripto por el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco en caso de considerarlo pertinente y oportuno...*"

En e-parte 24 el Presidente eleva proyecto de decreto a las áreas competentes.

Así, seguidamente interviene la Contaduría General de la Provincia, como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial que, conforme constancias de e-parte 25, refiere que no surgen consideraciones técnicas que formulan al trámite remitiendo las actuaciones para su debida prosecución.

En e-parte 26 intervienen la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda y Finanzas entienden procedente el dictado del instrumento manifestando que resulta propicio efectuar la adecuación presupuestaria solicitada por la Unidad de Planificación Sectorial (e parte 21). Por ello sugieren que se adecúe el anteúltimo párrafo del considerando, observación compartida por este Órgano Asesor.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni

económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, el Presidente del Instituto que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar en primer lugar que la Declaración de Interés de la "45° Edición de la Fiesta Provincial del Inmigrante" se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial por el Artículo 141.

Asimismo, la medida de otorgar un apoyo institucional a la Asociación Permanente de la Fiesta Provincial del Inmigrante de Las Breñas se encuadra en las disposiciones de la Ley Provincial de Cultura N°1690-E que en el artículo 2° estableció como objeto "...*la promoción de los derechos culturales pre-*

vistos en los Artículos 78 y 84 de la Constitución Provincial (1957-1994), en tratados internacionales con rango constitucional, en leyes y otras normas que regulen la materia, asegurando la indispensable redistribución social de bienes y servicios culturales", constituyéndose la misma en el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción cultural."

Como también corresponde indicar que las actividades a desarrollarse en el marco de la fiesta popular quedan alcanzadas por las previsiones de los Artículos 10 y 11 de la norma citada que establecen los objetivos, atribuciones y deberes del Instituto de Cultura del Chaco.

En cuanto a la celebración de convenios es una facultad otorgada y reconocida a la más alta autoridad del Instituto de Cultura en el artículo 16° inciso e) el cual establece que son funciones del Presidente celebrar contratos y convenios que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los fines y objetivos del ente.

El instrumento completa el encuadre legal indicado en el art. 133 de la Ley de Administración Financiera N°1092-A que establece: *"Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones....: **inc ñ)** Las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial.* "

En este sentido, cabe tener presente *la Ley Provincial N°2225-E que declara de interés las actividades culturales del Instituto de Cultura*, tal como ha sido señalado mediante Dictamen N°280/22 de Fiscalía de Estado de la Provincia.

En el marco de esa norma, el titular del Instituto de Cultura dictó la Resolución *N°289/24 que aprueba el Plan Operativo Anual del organismo incorporado en Planilla Anexa al instrumento* y que en el art. 3° establece que la programación proyectada constituye el presupuesto mínimo de actividades permanentes y/o temporales que desarrollara el Instituto, la cual quedará sujeta a las reales disponibilidades de realización, reemplazo y/o incorporación de nuevas actividades conforme coyunturas y circunstancias que puedan presentarse a futuro, ello en atención a que el mismo solo constituye una proyección sujeta a variación de tiempo, lugar y espacios según la realidad imperante a la fecha en que se materializa la presente programación y los acontecimientos que pudieran surgir con el devenir del año en curso.

Es así, que este Órgano Asesor entiende que las contrataciones pretendidas en el marco de la "45° Edición de la Fiesta Provincial del Inmi-

grante" que se proyectan mediante el presente instrumento, encuentran su encuadre legal en el marco legal ut supra descripto.

A su vez, analizados los fundamentos de la medida, es dable mencionar que el proyecto se corresponde con la metodología que se viene implementando derivada de precedentes tales como Dictámenes N°807/24 (AGG) y N°286/24 (Fiscalía de Estado) que dieron lugar al Decreto N°1813/24 y Dictámenes N°820 (AGG) y N°299 (Fiscalía de Estado) que motivaron el Decreto N°1887/24.

No obstante ello, corresponde destacar que la Ley 1092- de Administración Financiera establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Es así que, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

Por lo expuesto, conforme la normativa de excepción que se pretende aplicar (art. 133 Ley 1092-A)-, *esta instancia sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo y áreas competentes se arbitren las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo, como responsables directos y máximas autoridades de la gestión financiera, administrativa y patrimonial del organismo en trato.*

III. **CONCLUSIÓN.**

En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la medida propiciada, salvo lo referido a la redacción del anteúltimo párrafo compartiendo lo observado por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte 21), se remiten las actuaciones para conocimiento e intervención en el marco de sus competencias.

Por último, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver,*

MFK

podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

10 OCT. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.10.10 14:11:13 ART